

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación . . .

Identificación obligatoria de la eficiencia energética en la publicidad de equipamientos eléctricos y electrónicos

Artículo 1°: Establécese la obligatoriedad, en la publicidad de todo el territorio nacional, de todos los productos eléctricos y electrónicos, la de incluir el grado de eficiencia energética de los mismos: “Eficiencia eléctrica A++++, A+++ , A++ , A+ , A , B , C ,D , E o F.”

En caso de que las empresas productoras, ensambladoras, armadoras o importadoras no hayan certificado el grado de eficiencia de un producto eléctrico o electrónico, deberá explicitarse en la publicidad “Sin certificación de eficiencia energética”.

Artículo 2°: Encomiéndase al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) coordinar la certificación y verificación de la eficiencia energética, anualmente, de todos los productos eléctricos y/o electrónicos fabricados, ensamblados, importados y vendidos en todo el territorio nacional, pudiendo delegar a otros organismos registrados –nacionales y provinciales, incluidos las Universidades Nacionales-, debidamente idóneos científica y técnicamente

y con el equipamiento verificador actualizado, para cumplimentar este mandato.

Artículo 3º: La publicidad comprende todos los medios, metodologías y modos/ tipos de información, promoción y difusión: gráficos, digitales, radiales, televisivos, cartelería de precios y ofertas, contenedores, empaquetamiento y aquellos determinados en la Reglamentación.

La notificación del grado de eficiencia energética tendrá una tipografía clara y de tamaño igual o superior al 80% (ochenta por ciento) de la promoción del producto y estará ubicada al pie de la marca.

El Poder Ejecutivo podrá ampliar las exigencias en lo referente a los ámbitos de publicidad, pero no disminuir, prorrogar, suspender lo estipulado en esta norma.

Artículo 4º: Régimen Sancionatorio: A los fines del cumplimiento de esta ley rigen el procedimiento y sanciones del Capítulo XII de la 24.240.

Artículo 5º: La presente norma entra de hecho en plena vigencia y aplicabilidad a los 60 (sesenta) días de su promulgación.

Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo

Fundamentos

Señora Presidente:

En forma sistemática estamos siendo bombardeados por sendas publicidades de promoción, que son muy confusas para el consumidor, en cuanto a los beneficios que efectivamente se refieren para los adquirentes.

Esta ley no sería necesaria si no fuese que existe una política sistemática de promociones por parte de las empresas productoras y comercializadoras, de omitir datos que son de interés para el consumidor; especialmente en este caso cuando nos referimos a la eficiencia energética.

Hay investigaciones claras que demuestran, por ejemplo, que sustituir un freezer común (modelo argentino de hace unos años) por uno de bajo consumo con solo “grado de eficiencia energética “A””, implica - como menos - una reducción de 50 Kwh por mes, lo que hace unos 600 Kwh/año y en 5 años la reducción de consumo es de 3.000 Kwh. Si consideramos el costo del Kwh más económico y subsidiado en nuestro país, encontramos que en tan poco plazo ya está amortizada la inversión inicial. Esta es la política implementada desde países como Brasil o los miembros de la UE (como dato este año, la UE acaba de conminar al Gobierno de España para que haga cumplir en ese país la eficiencia energética, en pro del equilibrio y el incremento de la demanda eléctrica para el desarrollo, aunado a la reconversión a corto plazo de la generación en base a hidrocarburos por fuentes renovables).

No estamos obligando a una reconversión inmediata de todo el stock de productos eléctricos y electrónicos, solo estamos ayudándonos a decidir con conciencia de país: si sabemos que comprando equipos, equipamientos con

bajo consumo energético, podemos tener más comodidades en nuestras casas, empresas y oficinas, gastando menos energía, pagando menos por ella y siendo solidarios con el resto de nuestros conciudadanos, a los cuales ayudamos a que puedan desarrollarse tecnológicamente sin miedo a que les falte el suministro eléctrico.

Ahora en Alemania, por ejemplo, ya hay freezers y otros equipamientos de la denominada “línea blanca” con grado de eficiencia A++++. ¿Porqué en nuestro país no ha podido llegar a fabricar, armar o importarlos, si ello redundaría en el beneficio de la nación? Una de las respuestas posibles es que si bien existen muchas normativas de grado menor sobre eficiencia energética, y las leyes al respecto están en el “limbo” de la cumplimentación, no nos dan a los usuarios y consumidores la libertad y el derecho de elegir el “bien común”.

Aquí entra la necesidad de esta ley que obliga a todos los empresarios y a todos los comercios informar en la publicidad (incluyendo en el embalaje) el grado de ahorro energético. Estamos con esta ley hablando a los “bolsillos” del consumidor para que invierta hoy, para empezar a ahorrar hoy mismo.

Señora Presidente, la concientización del consumidor de bienes y del usuario energético, a través de su información y su educación, debe ser una Política de Estado, a fin de propiciar el uso eficiente de los energéticos.

Por los motivos expuestos solicito el acompañamiento de los Señores Senadores del presente proyecto de ley.